# FONDO DE EMPLEADOS FER Y SECTOR EDUCATIVO DEL TOLIMA REGLAMENTO DEL COMITE DE APELACIONES.

# Acuerdo No. 0001 de Marzo 17 de 2011

El Comité de Apelaciones del Fondo de Empleados Fer y Sector del Tolima en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

### CONSIDERANDO:

- 1. Que en los Estatutos del Fondo en su artículo 49 está contemplado la conformación de un Comité de Apelaciones.
- 2. Que el artículo 50 de los Estatutos establece que el Comité de Apelaciones debe elaborar y aprobar su propio reglamento.
- 3. Que los asociados tienen derecho en el momento de estar incursos en un proceso disciplinario al debido proceso, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los Estatutos.

### ACUERDA:

**ARTICULO 1. DEFINICION:** El Comité de Apelaciones es el órgano que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Capítulo III de los Estatutos.

**ARTICULO 2. COMPOSICION:** El Comité de Apelaciones estará formado por tres (3) principales y un suplente, elegidos por la Asamblea General, su periodo será igual al de la Junta Directiva.

# **ARTICULO 3. FUNCIONES DEL COMITE DE APELACIONES:**

- 1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- 2. Estudiar y decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan, dentro de los términos establecidos para ello, por los asociados contra las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva.
- 3. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración, control y vigilancia del Fondofer.
- Comunicar, cuando se requiera, a la entidad estatal de supervisión las exclusiones y demás sanciones impuestas, una vez quede en firme la decisión tomada.

**PARAGRAFO:** En todo caso el Comité de Apelaciones, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria

**ARTICULO 4. SESION DE INSTALACION:** El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección sin perjuicio de su registro ante el organismo competente y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

En la sesión de instalación, el Comité de Apelaciones procederá así:

- a. Elegir Presidente Vicepresidente y Secretario de común acuerdo entre los miembros principales.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

### **ARTICULO 5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Apelaciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- c) Hacer que los miembros concurran puntuales a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, quien en las actas llevara el registro para comprobar la asistencia.
- d) Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e) Suscribir con el Secretario las actas, fallos y demás documentos emanados del Comité de Apelaciones.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y el estatuto.

**PARAGRAFO**: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

### ARTICULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del Secretario:

- a) Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma clara, sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c) Firmar las Actas, fallos y demás documentos junto con el Presidente.
- d) Asegurar la actualización y manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Apelaciones.
- e) Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

# ARTÍCULO 7. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES:

Para la remoción de los miembros del Comité de Apelaciones le serán aplicables las causales de remoción administrativa establecidas en el presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva. Tal declaración le corresponde al Comité de Apelaciones en primera instancia. Proceden los recursos de reposición y apelación. El suspendido no podrá actuar hasta que se decidan los recursos.

### ARTICULO 8. REUNIONES DEL COMITE DE APELACIONES:

El Comité de Apelaciones sesionara ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

**ARTICULO 9. CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con dos (2) días de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará al suplente, pero éste tendrá derecho únicamente a voz, mientras estén presentes los principales.

**PARAGRAFO 1:** Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa, por teléfono o por escrito.

**PARAGRAFO 2:** Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

- **ARTICULO 10. QUORUM:** La concurrencia de dos de los tres miembros hará quórum para deliberar y decidir.
- **ARTICULO 11. DECISIONES**. Las decisiones del Comité de Apelaciones, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el acta de reunión.
- **ARTICULO 12. ABANDONO DEL CARGO:** Cuando un miembro del Comité de Apelaciones faltare a las reuniones a las que ha sido convocado formalmente, sin causa justificada, se considera abandono del cargo. En caso de que el Comité quede reducido a un miembro se deberá citar a Asamblea Extraordinaria.
- **ARTICULO 13. INVITADOS** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o integrantes de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.
- **ARTICULO 14. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Apelaciones podrán hacerse presente en la reunión de la Junta Directiva, cuando esta se lo solicite oportunamente.

# ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros del Comité y demás personas que asistan a la misma estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

- **ARTICULO 16. SOLICITUD DE INFORMES**. El Comité de Apelaciones podrá solicitar informes, constancias y demás pruebas a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con los procesos de su competencia.
- **ARTICULO 17. INFORMACION PREVIA.** El Comité de Apelaciones deberá ser informado como instancia pertinente sobre los procesos que se lleven a cabo para imponer multas, sanciones y exclusiones, que se registren en el funcionamiento del Fondo. El Comité de Apelaciones podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.
- **ARTICULO 18. ATENCION DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones deberá establecer un lugar, dirección física o electrónica donde se puedan presentar los Asociados que se hallen incursos en un proceso disciplinario.
- ARTICULO 19. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS. El asociado afectado por una sanción disciplinaria puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al procedimiento señalado en el Capítulo III de los Estatutos. La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

**Parágrafo:** A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para el asociado afectado, sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con Fondofer, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTICULO 20. ACTAS DEL COMITÉ DE APELACION. Las Actas de reunión del Comité de Apelaciones se llevarán en el respectivo libro el cual deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, número de miembros convocados y número de miembros asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura. Las actas serán leídas y aprobadas de acuerdo al reglamento, y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Articulo 21. VIGENCIA.** El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Apelaciones en su reunión ordinaria del 17 de marzo de 2011, según consta en el Acta Nº- 001 de 2011 y rige a partir de la fecha de su aprobación. En confirmación de lo anterior firman el Presidente y el Secretario.

ANA SOLEY URREGO RUIZ Presidenta (e) BLANCA GUTIERREZ ROJAS Secretaria